

cio de tercero, merced de cuatro surcos de agua ó sean veintiseis litros por segundo, de la que fluye del Ojo de agua de «La Mahuacata» y sus anexos en jurisdicción de dicha Villa.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.— *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 186.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Carlos Zambrano para sí y su padre D. Emilio Zambrano, sin perjuicio de tercero, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de un vertiente conocido por «El Salto» en el rancho de Uro, jurisdicción de esta Ciudad, cuya agua corre por el «Rincón del Agua» y sirve para el regadío de las tierras del mismo rancho de que son dueños los mercedatarios.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, quince pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de

1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 187.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Antonio Almaguer y compartes, vecinos de la Villa de Santiago, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que mana de los destiladeros situados á cuarenta varas arriba del arroyo del Puente de Dolores y de la sobrante de la fábrica «El Porvenir», tomas de San Javier y el Cercado, en jurisdicción de la expresada Villa, cuyas aguas utilizarán por la toma establecida en la margen izquierda del mencionado arroyo del Puente de Dolores.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, sesenta pesos, valor del agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.— *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 188.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los ciudadanos Pedro A. Salazar Tamez, Ignacio Flores, Félix Salazar, María Juana Tamez y Librado Valdés, vecinos de Montemorelos, merced de dos surcos y medio ó sean diez y seis litros veinticinco centilitros por segundo, de las aguas de los arroyos del «Real de Ochoa,» desde el rancho de «Mata de Chile» para abajo, hasta su reunión con el de «Naranjo» y las de este arroyo desde su nacimiento hasta el punto llamado «Paso de Carabanas,» en jurisdicción de la citada Ciudad de Montemorelos, cuyas aguas las utilizarán por las tomas que tienen establecidas.

Segunda. Los interesados enterarán en la Tesorería General del Estado, veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Núm. 189.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede el C. Merced Gutiérrez, sin perjuicio de tercero, y en cantidad de trece litros por segundo, merced del agua que fluye de los ver-

tientes sitios en la parte de abajo del rancho del Tanque, como á unos quinientos pasos de la Cañada de «Tio Santos,» en jurisdicción de Parás; cuyos vertientes nacen desde «La Tinaja,» que lleva el citado nombre de «Tio Santos,» hasta las orillas de un ancón donde el mercedatario expresa tener dos tomas por las cuales deberá beneficiar el agua relacionada.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 190.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Ramón García Dávila, merced de treinta y dos y medio litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo de Huajuquillos, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cincuenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 191.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Leocadio Villarreal y sus coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de ciento cuatro litros de agua por segundo, de la que fluye de dos vertientes, sitios al Norte de la Villa de Mina, llamados el «Ojo Francisco» en el Arroyo de este mismo nombre y «El Chupadero», en la cañada ó arroyo de igual denominación.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, ochenta y seis pesos, sesenta y cinco centavos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 192.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede al C. Genaro de la Garza, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve litros, cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes sitios en la hacienda del «Charco Azul», jurisdicción de Parás; cuyos vertientes comienzan desde el punto denominado «Rancho Viejo» para abajo hasta un pequeño estanque que tiene construido en la mencionada hacienda el mismo mercedatario.

Segunda el interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 193.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Toribio Treviño y coaccionistas, vecinos de la Villa de Mina, merced de cinco surcos de agua de la que brota de un pequeño ojo de agua sito en San José de la Popa, de la misma jurisdicción de Mina, la cual utilizarán los interesados por la boca-toma que tienen abierta desde hace muchos años.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Teso-

rería General del Estado, la suma de veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 194.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. José M^a Flores, para sí y comunidad de accionistas de Guadalupe y Barbacoas, sin perjuicio de tercero, merced de sesenta y ocho litros veinticinco centilitros por segundo, del agua del Río de Ramos, de cuya agua han estado en posesión y la cual disfrutarán por la boca-toma que tienen establecida en el punto llamado la «Morita,» en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de cincuenta y dos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 195.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Antonio Gómez y compartes, merced de veinticuatro surcos de agua ó sean ciento cincuenta y seis litros por segundo, del agua que corre por el Río de San Juan, en jurisdicción de la Villa de Santiago, cuya agua han estado beneficiando por una saca llamada de D. Guadalupe Alanís, establecida á la márgen izquierda del río referido y como á unas dos leguas abajo de la expresada Villa donde sale el río del cañón que forman los cerros de la Silla y Hermita.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de doscientos cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 196.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al C. Matías Zamora, en cantidad de treinta y nueve litros por segundo, el agua de los sobrantes de

la merced que en el arroyo de la Laja, jurisdicción de Cadereita Jiménez se tiene concedida al Sr. Dr. Ambrosio García Delgado, cuya agua beneficiará por la toma que tiene establecida en el arroyo del Ayancual, de la mencionada jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 197.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Isidro Aguirre, merced de diez y nueve litros y medio por segundo, del agua que corre por el Río de Ramos, en jurisdicción de la Villa de Allende, la que disfrutará por la toma que tiene establecida á la margen izquierda del río mencionado entre las presas denominadas el Caracol y D. Juan García.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 198.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Filomeno Montemayor, merced de treinta y dos litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes situados en el arroyo del Vagre, jurisdicción de General Terán, desde el punto conocido con el nombre de la Silla hasta el del Sauz, en el mismo arroyo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cincuenta pesos valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 199.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Florentino Caso, Norberto y José M^a Cantú, sin perjuicio de tercero, merced de diez y nueve litros y medio por segundo, del agua que fluye de los vertientes que se encuentran en la Cañada de las Jarillas, sitios en agostadero de San José de Lagunitas, jurisdicción de Parás.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 3 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 200.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Baldomero Parás y Federico Herrera, merced de setenta y ocho litros por segundo, de los sobrantes del agua de la merced concedida á los accionistas de Pilón Viejo en la demarcación de San Juan, de la jurisdicción de Montemorelos, debiendo establecer su boca-toma en un punto cualquiera de las márgenes del arroyo de Lazarillos en el terreno de la propiedad de los denunciantes.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, la cantidad de noventa y seis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 201.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al O. Juan Antonio Ugarte, para sí y coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de treinta y seis surcos ó sean doscientos treinta y cuatro litros de agua por segundo, de la que fluye en el ojo de agua del potrero de San Marcos, en jurisdicción de Villaldama.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de trescientos sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 202.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Mauro González Garza, para sí y compartes, merced de treinta y dos litros y medio por segundo, del agua que fluye en el ojo de agua denominado de «Tío Lara,» sito al Norte de la villa de Cerralvo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de cincuenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 203.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Lino Martínez, sin perjuicio de tercero, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye de dos vertientes sitos en una labor de la propiedad del mercedatario que se haya en terrenos del «Rancho del Tanque,» cuyos vertientes distan uno de otro, como ciento cincuenta metros en jurisdicción de Parás.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 4 de 1894. *Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 204.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Pedro V. González, para sí y coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de noventa y seis surcos ó sean seiscientos veinte y cuatro litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes que se hayan en ambas márgenes del Río de Casillas, jurisdicción de Rayones, conocidos con los nombres de «Ojo de Agua de Casillas,» «Las Trancas,» «El Alamar,» «Los Ahuacates,» «La Peñita,» «La Asamblea,» «Santa Rita,» «Los Nogales,» «Las Alcantarillas» y «El Cuervo,» cuya agua disfrutarán los mercedatarios por las tomas que tienen establecidas en las demarcaciones de Casillas y Despoblado, de la misma jurisdicción.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de novecientos sesenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Agosto 4 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.

—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 205.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuyo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Lic. Juan J. Barrera, como albacea de la testamentaria de su finado padre, merced de tres surcos ó sean diez y nueve litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye por el arroyo llamado «La Salada,» la cual utilizará en terrenos del rancho de Morteros, en jurisdicción de la Villa de Mina, por la toma y presa que hay establecidas.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de quince pesos, por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 206.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede al

C. Lic. Leobardo Chapa, como apoderado de la comunidad de Carrizalejo, merced de tres surcos ó sean diez y nueve litros cincuenta centilitros por segundo, del agua que fluye en el Arroyo llamado de «Las Higuieritas,» que nace en el punto de la Tinaja y Cieneguilla, en jurisdicción de la Villa de Gral. Zuazua, la cual beneficiará en la presa y toma establecidas.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1894.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 207.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero, se concede á los Sres. Lucas González Chapa y Jesús González Salinas, merced de veintiseis litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo «El Piojo» doscientos pasos arriba del rancho del mismo nombre, en jurisdicción de Dr. González, hasta donde lo cruza el camino que de esta Villa va á Cerralvo, comprendiéndose el agua de los afluentes que tiene el arroyo mencionado.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-